

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**(Auto No.: 205)
(02 de noviembre de 2021)
PROCESO: PAS-SCA – 023 - 2021**

Por el cual se deja sin efecto una disposición dentro de un auto de práctica de pruebas del proceso administrativo sancionatorio.

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N°: 23 del 01 de marzo de 2021, con sustento en un informe de auditoria medica fecha: 18 de abril de 2018, proferido como resultado de la auditoria clínica en el cual se describen presuntos hallazgos, la subdirección formuló cargos en contra del CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U, Por la presunta infracción de los artículos 3, 4, 5 y 11 de la Resolución 1995 de 1999, los artículo 2.3.2.1 y 2.3.2.2 de la resolución 2003 de 2014, articulo 16 de la Ley 23 de 1981 “ética médica” así mismo por la presunta infracción de las características de OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD y SEGURIDAD, compilado en el Decreto 780 de 2016, en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados a la señora SULEYDA DE JESUS OJEDA: LOREZ.

Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el día: 11 de junio de 2021, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos dentro del término de ley el día 06 de julio del 2021.

2. Según auto No.165 del 28 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, mismo que se notificó por estados Nro. 017 del 29 de septiembre de 2021, teniendo como prueba:

“El informe de auditoria medica de fecha: 18 de abril de 2018 en (5) folios, escrito de descargos y sus anexos del 6 de julio del 2021”.

3. Que, una vez notificado el auto de practica de pruebas, el CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U, mediante escrito de fecha: 27 de octubre de 2021, presentó solicitud de aclaración del auto 165 del 28 de septiembre del 2021, en razón a que no existe pronunciamiento de la prueba testimonial.
4. Que el despacho analiza las presuntas irregularidades descritas y observa que, dentro del acápite de petición en el escrito de descargos, solicita el decreto de pruebas, siendo necesario pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en dicho acápite, por lo que se procede a dejar sin efecto el auto N°165 del 28 de septiembre del 2021.
5. Con el fin de ejercer la función administrativa sancionatoria de la administración resulta pertinente dejar sin efecto y rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas, de conformidad a los descargos presentados antes de continuar con el procedimiento para ejercer de manera eficiente y efectiva la función administrativa sancionatoria.

6. Para el presente asunto en virtud de lo descrito en el art:41 de la Ley: 1437 de 2011, considerando que no se ha tramitado las subsiguientes etapas procesales y decisión de fondo dentro del proceso PAS - SCA- 023-2021, con el fin de rehacer el presente asunto es procedente dejar sin efecto el auto N°165 del 28 septiembre del 2021, auto por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

“(...) ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”

7. Con fundamento en lo anterior resulta pertinente dejar sin efecto las disposiciones del auto N.º: 0165 del 28 de septiembre de 2021, y por lo cual la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, decide sobre la práctica de pruebas dentro del proceso PAS- SCA-023-2021

Lo anterior conforme lo establece el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el auto N° 165 del 28 de septiembre 2021, en consecuencia, de lo anterior rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U, con domicilio principal en la calle 16 No. 29-63 del municipio de Pasto (N).

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III del título III, artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: indicar que en virtud del artículo: 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto el día dos (02) de noviembre del mes de de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Abogada Contratista

Revisó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
Profesional universitario